



I-2023-58563

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-177846
Fecha	2023-05-16

Bogotá D.C., mayo de 2023.

Señor
ANONIMO
Radicado SDQS 306662021

Referencia: Comunicación Auto 417 del 02 de mayo de 2023 – Queja 1430/21.
Petición Bogotá te Escucha No. 306662021.

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 417 de fecha 02 de mayo de 2023 se profirió archivo definitivo de la indagación preliminar que se adelanta en averiguación de responsables, proveído que se anexa a la presente.

Le informo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, párrafo primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Cordialmente;

FRANCY PAOLA Firmado digitalmente
por FRANCY PAOLA
ABRIL ZAMUDIO ABRIL ZAMUDIO
FRANCY PAOLA ABRIL ZAMUDIO
Abogada Investigadora
Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Johan A. Talero M.

Av. El Dorado N° 66 – 63
Pbx.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO N°. 417 DE 2023

“Por el cual se ordena la terminación del procedimiento y se archiva una indagación preliminar”

Queja: 1430-2021
Fecha: 02 / MAY / 2023

La jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción Encargada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1952 de 2019, procede a pronunciarse de fondo sobre la indagación previa adelantada en contra de los funcionarios **EN AVERIGUACIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El día 27 de septiembre de 2021, se recibió a través del sistema de quejas y reclamos de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Bogotá Te Escucha BTE No. 3066662021, denuncia realizada por un ciudadano anónimo, la cual da cuenta de las presuntas irregularidades que a continuación se relacionan:

“(…) EN EL COLEGIO PABLO DE TARSO HAY MULTIPLES ACTOS DE DETRIMENTO PATRIMONIAL. LAS DOCENTES DE APOYO QUE ORIENTAN DANZA Y EDUCACION FISICA EN PREESCOLAR NO CUMPLEN CON LA JORNADA LABORAL, ADEMÁS TAMPOCO TIENEN ASIGNADA EL MINIMO DE HORAS SEMANALES DE ASIGNACION. ASIMISMO, HAY UN NUMERO ELEVADO DE SECRETARIAS Y ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES INEXISTENTES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, COMO, POR EJEMPLO, UNA SECY PARA COORDINADORES. SE HA PRESENTADO QUE, A PESAR DE QUE SE HA DADO A CONOCER ESTAS SITUACIONES A LA DIRECCION DEL COLEGIO HA HECHO CASO OMISO A LAS OBSERVACIONES. (...)” (folios 1-4).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante el sistema de quejas y reclamos de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Bogotá Te Escucha BTE No. 306666202 se denuncia de manera anónima, un presunto detrimento patrimonial en la Institución Educativa Colegio Pablo de Tarso, al parecer porque los docentes no cumplen con su horario destinado para su jornada laboral así mismo porque al parecer hay un incremento en la contratación de personal administrativo con funciones inexistentes.

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 19

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

Por lo anterior esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, mediante auto de 11 de marzo de 2022, ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables con el fin de determinar la existencia de una falta disciplinaria, individualizar los presuntos responsables y establecer si se ha actuado bajo el amparo de alguna de las causales de exclusión de responsabilidad (Folio 4-6).

PRUEBAS RECAUDADAS**DOCUMENTALES:**

1. Mediante memorando No. I-2022-39617 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por la Jefe de Oficina de Personal, MARÍA TERESA MÉNDEZ GRANADOS, por medio del cual informa a este Despacho explicación de la conformación de la planta de personal adscrita a la Secretaría Distrital de Educación en especial la que se encuentra asignada para ejercicio de funciones en la Institución Educativa – Colegio Pablo de Tarso. (Fl. 10)
2. Oficio No. I-2022-39456 de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por Erika Lozano Medina en calidad de rectora de la Institución Educativa – Colegio Pablo de Tarso, por medio del cual informa la relación de los funcionarios de planta de personal adscritos a la Institución Educativa, las asignaturas asignadas, las cargas académicas que cada uno tiene y el periodo en que prestaron sus servicios. (Fl. 11 al 14)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción Encargada es competente para tomar, en este asunto, la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual determina la competencia en esta Oficina para adelantar en etapa de instrucción, las actuaciones disciplinarias en contra de sus funcionarios y ex servidores, respecto de conductas realizadas en ejercicio de sus funciones.

Recordemos que el fin del derecho disciplinario, es buscar la buena marcha y el buen nombre de la administración pública, por ello sus normas se orientan a exigir de los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones¹.

Al respecto, el Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, señala:

*"(...) **Artículo 26. La Falta Disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las*

¹ Sentencia C-155 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, Concordante con la Sentencia C 417 de 1993 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.(...)"

En consecuencia, para determinar tanto la existencia de la falta disciplinaria como la responsabilidad en cabeza de un servidor público, es necesario que la decisión se sustente en pruebas legalmente obtenidas y aportadas al expediente; por lo tanto, corresponde al Operador Disciplinario que instruye el proceso, allegar aquellas que resulten necesarias, conducentes y pertinentes para adoptar una decisión.

De conformidad con los lineamientos legales aludidos, procede el Despacho a analizar el acervo probatorio que se encuentra en la Indagación previa radicada bajo el número 1430-2021, adelantada en contra de funcionarios por determinar de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, con base en radicado de BTE- 3066662021 de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho, hechos denunciados por ciudadano anónimo bajo, a saber:

"(...) EN EL COLEGIO PABLO DE TARSO HAY MULTIPLES ACTOS DE DETRIMENTO PATRIMONIAL. LAS DOCENTES DE APOYO QUE ORIENTAN DANZA Y EDUCACION FISICA EN PREESCOLAR NO CUMPLEN CON LA JORNADA LABORAL, ADEMAS TAMPOCO TIENEN ASIGNADA EL MINIMO DE HORAS SEMANALES DE ASIGNACION. ASIMISMO, HAY UN NUMERO ELEVADO DE SECRETARIAS Y ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES INEXISTENTES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, COMO, POR EJEMPLO, UNA SECY PARA COORDINADORES. SE HA PRESENTADO QUE, A PESAR DE QUE SE HA DADO A CONOCER ESTAS SITUACIONES A LA DIRECCION DEL COLEGIO HA HECHO CASO OMISO A LAS OBSERVACIONES. (...)" (folios 1-4)."

La etapa de indagación previa se encuentra agotada y perfeccionada, en consecuencia, corresponde a este Despacho adoptar la decisión ajustada a derecho, la cual estará fundada en lo que revele el material probatorio recaudado en el curso de la etapa de indagación, del cual se advierte una precisa actividad probatoria.

Por otro lado, el artículo 147 del Código General Disciplinario indica que toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso y el artículo 148 del mismo, señala que el funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. No obstante, que el Despacho dentro de la Indagación, adelantó y practicó pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia, las mismas no pueden ser analizadas y valoradas de conformidad con el Art. 205 de la Ley 1952 del 2019.

Mencionado lo anterior, entiende el Despacho que las presuntas irregularidades expuestas en el escrito anónimo hacen referencia a un presunto detrimento patrimonial en la Institución Educativa Colegio Pablo de Tarso, al parecer por que los docentes no cumplen con su horario destinado para

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

su jornada laboral; así mismo porque al parecer hay un incremento en la contratación de personal administrativo con funciones inexistentes.

De las anteriores aseveraciones relacionadas en el escrito anónimo, es importante para este Operador Disciplinario, resaltar que la noticia disciplinaria debe contener una relación detallada de los hechos conocidos por el denunciante o informante. Sobre este punto, la Procuraduría General de la Nación, en Consulta C-158 de 1997, señaló:

“(…) Cuando la queja es formulada por cualquier persona, la exigencia de su procedibilidad es que ésta tenga ciertos elementos que permitan a la Procuraduría iniciar diligencias contra algún servidor público, tales como poder establecer la ocurrencia de la conducta, si ésta es constitutiva de falta disciplinaria, y si puede identificarse o individualizarse el autor”. (Subraya fuera de texto)

Significa lo anterior que la queja o informe debe contener elementos que le permitan al operador disciplinario, tener una visión inicial de lo sucedido, de la presunta falta disciplinaria cometida, del presunto responsable o persona implicada, así como, en lo posible, referencia de quienes hayan tenido conocimiento de los hechos o que puedan corroborar lo expresado, para iniciar una actuación conducente y seria, por cuanto el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, busca de conformidad a los hechos relatados en la queja identificar el presunto autor o autores de la falta disciplinaria.

De igual manera, es necesario recordar que las quejas que son recibidas por este Operador Disciplinario de forma anónima deben contener como requisito mínimo elementos materiales probatorios suficientes que puedan determinar, por lo mínimo un indicio de la existencia de los presuntos hechos denunciados, requisitos que son catalogados en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 a saber:

“Artículo 38º.- Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992² se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.” (Subraya fuera de texto)

Requisitos expuestos anteriormente, que cotejados con el escrito anónimo no fueron allegados, situación que dio lugar a este Operador Disciplinario, realizar consulta a la Institución Educativa para corroborar la existencia o no de los hechos puestos en conocimiento en el escrito anónimo y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrió.

Por consiguiente, se tiene a folio 10, memorando No. I-2022-39617 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por la Jefe de Oficina de Personal, MARÍA TERESA MÉNDEZ GRANADOS, por medio del cual informa a este Despacho explicación de la conformación de la planta de personal adscrita a la Secretaría Distrital de Educación en especial la que se encuentra asignada para ejercicio de funcione en la Institución Educativa – Colegio Pablo de Tarso, en la cual se indica lo siguiente: (Fl. 10).

²*“Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”*

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

1. La Oficina de Personal, informa que la planta de personal de la SED es administrada desde el **Nivel Central conforme a las necesidades que se presentan en todos los niveles de la organización**, atendiendo la provisión definitiva de empleos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito Capital y la consecuente distribución de los empleos en la planta con la limitación de planta de empleos según Decreto 597 de 7 de noviembre de 2017.
2. Por lo tanto, **los movimientos de personal administrativo se realizan de acuerdo con la disponibilidad del recurso**, situación que impide cubrir todas las necesidades en un mismo momento y cuya determinación es tomada con base en la dinámica de la planta a nivel general y siguiendo los lineamientos de la Dirección de Talento Humano y la Subsecretaría de Gestión Institucional.
3. Ahora bien, de conformidad con la Resolución No. 2128 del 1 de septiembre de 2009 que modifica parcialmente la Resolución No. 962 del 22 de abril de 2009, la cual establece los tipos de establecimientos educativos distritales y los parámetros para la asignación de cargos administrativos que se basan en factores como el número de estudiantes, el número de sedes y el número de jornadas que posee la institución educativa,
4. Por lo que se logra evidenciar en el expediente disciplinario que al Colegio Pablo de Tarso (IED) al 2021, **le correspondían seis (6) funcionarios administrativos**, sin embargo; en virtud a que no se contaban en el parámetro: un servidor con concepto de salud emitido por el Grupo de Seguridad y Salud en el trabajo G-SST, un técnico operativo de primera infancia y un servidor con funciones financieras. En consecuencia, el Colegio presentaba un total de cinco (5) cargos administrativos dentro del parámetro a saber:

Institución Educativa	Matrícula Oficial marzo 2021 QAP	Resol 2128 de 2009	Planta Actual	Condición de salud	Técnico Operativo Primera Infancia	AAFF	Valor Real	Total, funcionarios fuera de Parámetro	Faltante
COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	3399	6	8	1	1	1	5	3	1

Fuente: Balance General Planta Administrativa - Oficina De Personal SED - 31 de diciembre de 2021

Por consiguiente, se registraba una necesidad en la prestación del servicio de la I.E.:

Institución Educativa Distrital	Código	Grado	Función	Observaciones	Cubrimiento
COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	407	24	Auxiliar Administrativo	Renuncia Resolución 1128 Zuluaga Manao-Luz Mery 51859984 Cod Y Grado (Base) 40724. En Propiedad Fecha Retiro 12 de julio 2021. Ocurrencia 1432	Proceso de Encargos - Fase IV

Fuente: Necesidades de Planta Administrativa - Oficina De Personal SED - 31 de diciembre de 2021

Av. El dorado No. 66 - 63
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
 Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

En vista de lo anterior, la Oficina de Personal generó la expedición de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 2014 de 04 noviembre de 2021 "*Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito*" Encargar a SILVA VIVAS JEIMMY PAOLA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1068928023, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 y Grado 24, Ocurrencia No. 1432, ubicado en COLEGIO PABLO DE TARSO (IED), hasta tanto sea provisto en forma definitiva.
- Resolución No. 2225 de 03 diciembre de 2021 "*Por la cual se otorga comisión de servicios a la Servidora Pública JEIMY PAOLA SILVA VIVAS de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito*" ARTÍCULO PRIMERO. COMISIONAR, hasta el 10 de enero de 2022, a la Servidora Pública JEIMY PAOLA SILVA VIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1068928023 quien se encuentra encargada en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24, asignada al colegio Pablo de Tarso (IED) de la Localidad de Bosa, para que desempeñe las funciones propias de su encargo en la Subsecretaria de Gestión Institucional, nivel central, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

De igual manera, es importante mencionar por este Operador Disciplinario que, en uso de sus facultades legales, los rectores y directivos de establecimientos educativos oficiales y en especial de las que le confiere la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y la aplicación de la Directiva No. 02 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, indican que está dentro de sus funciones:

*"**Artículo 10.9.** Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."*

Es, por consiguiente, que en virtud a la competencia que se les asigna a los rectores y directivos de las Instituciones Educativas mencionada anteriormente, la rectora del Colegio Pablo de Tarso, Erika Lozano Medina mediante oficio bajo radicado No. I-2022-39456 de fecha 12 de abril de 2022, informa la relación de los funcionarios de planta de personal adscritos a la Institución Educativa, las asignaturas asignadas, las cargas académicas que cada uno tiene y el periodo en que prestaron sus servicios de conformidad a la organización de los procesos pedagógicos asignados a los docentes para el año 2021, aclarando que este año escolar atípico fue distribuido en virtud a la asistencia presencial y virtual a saber: (Fl. 11 al 14)

1. **VIRTUALIDAD:** En el inicio del año 2021 la I.E continuó con la contingencia por la pandemia Covid 19, es decir se trabajó en casa modalidad virtual, los docentes, se acogieron a la programación de actividades académicas acordada y aprobada desde el Consejo Académico

Para ello, desarrollaron desde el año 2020, las siguientes estrategias:

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

- Gestionaron con MinTIC la creación de un dominio propio, "colegiopablodetarso.edu.co"., dominio exclusivo y único que nos identifica en la red.
- Así mismo, gestionaron con la plataforma de Google, la obtención de las herramientas de Gsuit, la cual proporciona varias suites ofimáticas incluyendo Gmail, Meet, Drive, Docs, Classroom.
- Con Gmail, se crearon correos electrónicos exclusivos para cada docente, administrativo y estudiante del colegio, lo que les permitió crear encuentros en Meet y clases en Class Room. De esta manera fue posible establecer clases Sincrónicas y hacer un seguimiento real y organizado al desarrollo académico de cada estudiante.
- Diseñaron y publicaron la página Web institucional con la finalidad de que cada docente y personal administrativo estuvieran informados de las actividades que realizaba la institución.
- De igual manera, teniendo en cuenta las posibilidades de conectividad de los estudiantes, se organizaron por semanas a los Campos de pensamiento para los encuentros virtuales así:

Para los docentes de apoyo primaria desde grados 2do a 5to:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Del 01 al 05 de febrero; 2. 22 al 26 de febrero; 3. 15 al 19 de marzo; y 4. Del 12 al 16 de abril 	Campo Histórico, Campo Matemático y línea de Comunicación*
<ol style="list-style-type: none"> 1. Del 08 al 12 de febrero; 2. Del 01 al 05 de marzo; 3. Del 22 al 26 de marzo; y 4. Del 19 al 23 de abril. 	Campo Educación Física, Campo de Ciencia y Tecnología, Jornada extendida y línea de Ciencias Económicas y Administrativas*
<ol style="list-style-type: none"> 1. Del 15 al 19 de febrero; 2. Del 08 al 12 de marzo; 3. Del 05 al 09 de abril; y 4. Del 26 al 30 de abril 	Campos de emprendimiento y comunicación, arte y expresión y Línea de matemática y tecnología* *El trabajo en las líneas de investigación es solo para 10* y 11*

Para los docentes de apoyo programa primera infancia:

Av. El dorado No. 66 – 63
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
 Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

			LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Semana 1	Música	8:00 am a 9:00 am	T01 JM	T02 JM	T03 JM	T-SB JM	
	Danzas	2:00 pm a 3:00 pm	T01 JT	T02 JT	T03 JT	T-SB JT	
	Ed. Física	8:00 am a 9:00 am	Jardín JM		Aula sordos	Jardín T	

			LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Semana 2	Música	8:00 am a 9:00 am	T01 JM	T02 JM	T03 JM	T-SB JM	
	Danzas	2:00 pm a 3:00 pm	T01 JT	T02 JT	T03 JT	T-SB JT	
	Ed. Física	8:00 am a 9:00 am	Jardín JM		Aula sordos	Jardín T	

			LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Semana 3	Danzas	8:00 am a 9:00 am	T01 JM	T02 JM	T03 JM	T-SB JM	
	Ed. Física	2:00 pm a 3:00 pm	T01 JT	T02 JT	T03 JT	T-SB JT	
	Música	8:00 am a 9:00 am	Jardín JM		Aula sordos	Jardín T	

			LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Semana 4	Ed. Física	8:00 am a 9:00 am	T01 JM	T02 JM	T03 JM	T-SB JM	
	Música	2:00 pm a 3:00 pm	T01 JT	T02 JT	T03 JT	T-SB JT	
	Danzas	8:00 am a 9:00 am	Jardín JM		Aula sordos	Jardín T	

			LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Semana 5	Música	8:00 am a 9:00 am	T01 JM	T02 JM	T03 JM	T-SB JM	
	Danzas	2:00 pm a 3:00 pm	T01 JT	T02 JT	T03 JT	T-SB JT	
	Ed. Física	8:00 am a 9:00 am	Jardín JM		Aula sordos	Jardín T	

2. **PRESENCIALIDAD:** Desde la Resolución 777 del 2 de junio del 2021 y su anexo del Ministerio de Salud, ratificado por el Ministerio de Educación en la Directiva 5 del 17 de junio de 2021, así como la circular 11 del 18 de junio de 2021 y la circular 10 del 11 de junio de 2021 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, se convocaron a los estudiantes e instituciones educativas al "*Regreso a las Actividades Educativas de Manera Presencial en los Colegios Oficiales de Bogotá*".

Desde el 12 de abril del 2021, el colegio abrió nuevamente las puertas a los estudiantes del programa Jornada extendida, y el martes 19 de mayo de 2021 dieron inicio al proceso de alternancia en la jornada regular con los estudiantes de las familias que enviaron el Consentimiento informado (los cuales fueron enviados por los directores de grupo) debidamente diligenciado y firmado. Es importante aclarar que, cada curso tenía un horario establecido durante la semana.

Av. El dorado No. 66 – 63
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
 Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

Después del martes 06 de julio de 2021, se retomó el retorno gradual y progresivo a las clases presenciales, por lo cual, asistieron los estudiantes autorizados por las familias y, los horarios de clase se aplicaron con limitación de tiempo para el horario normal de clases. Los estudiantes que no fueron autorizados continuaron su proceso mediante el uso de la virtualidad a través de la plataforma Classroom.

A continuación, se ilustra las asignaciones para los **programas de primera infancia**, señalándose por parte de la Institución Educativa que los estudiantes recibieron apoyo todos los días, los docentes de apoyo atendieron a los grupos asignados así:

CURSO: Jardín IT					
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
2:45 a 3:25 pm	Música	Danzas	Ed. Física	Danzas	Música

Semana 1				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Grupo A	Grupo B	Grupo A	Grupo B	Grupo A
Semana 2				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Grupo B	Grupo A	Grupo B	Grupo A	Grupo B
Semana 3				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
FESTIVO	Grupo A	Grupo B	Grupo A	Grupo B
Semana 4				
Grupo A	Grupo B	Grupo A	Grupo B	Grupo A

Atención a los dos grupos

Por el festivo, se repite el grupo de la semana anterior

Se organiza nuevamente y ya no se repiten los grupos de la semana del festivo

Para los programas de apoyo en básica primaria, resaltó la I.E, que los docentes tenían 4 horas de trabajo con estudiantes y dos horas de trabajo virtual (sala de sistemas) con los estudiantes que seguían en trabajo virtual, así:

- La docente **Sonia Emilce Vargas Castro**, prestó sus servicios en la **jornada de la mañana**, como docente de apoyo, en el aula de informática

Sede A	los martes, jueves y viernes entre las 6:15 a.m. y las 12:15 p.m. para un total de 6 horas diarias, 18 semanales.
Sede B	los lunes y miércoles entre las 6:15 a.m. y las 12: 15 p.m. para un total de 6 horas diarias, 12 semanales.

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

- El Docente **Edwin Másmela Zambrano**, prestó sus servicios en la jornada de la tarde como docente de apoyo, en el aula de informática, para la básica primaria

Sede A	los miércoles, jueves y viernes entre las 6:15 a.m. y las 12:15 p.m. para un total de 6 horas diarias, 18 semanales.
Sede B	los lunes y martes entre las 12: 30 p.m. y las 6:30 p.m., para un total de 6 horas diarias, 12 semanales.

- La Docente **Diana González Barrios**, prestó sus servicios en la jornada tarde en el área de Educación física en la jornada tarde

Sede A	grados 1ero a 5to. De 12: 30 p.m. y las 6:30 p.m. 30 horas semanales
--------	--

- La docente **Alexandra Castro**, prestó sus servicios en la jornada de la mañana. como docente de apoyo, en Ingles

Sede A	Grados 1o a 4to 6:15 a.m. y las 12:15 p.m 30 horas semanales
--------	--

De lo enunciado anteriormente, concluye este Despacho, que no existe una conducta capaz de endilgarse como falta disciplinaria a funcionario alguno adscrito a esta Entidad, toda vez que las presuntas irregularidades denunciadas en el escrito anónimo en primer lugar no venían acompañados de soporte documental, así mismo no detallaban las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que pese a ellos del resultado de la indagación adelantada por este Operador Disciplinario, se determinó que:

1. La rectora de la Institución Educativa Colegio Pablo de Tarso, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y la aplicación de la Directiva No. 02 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional distribuyó las asignaciones académicas, a los docentes y personal directivo adscrito a la I.E de conformidad con la presencialidad y virtualidad en la que se estaba dictando las materias, realizando cronogramas en los cuales se evidencia asignación de fecha y hora para la prestación del servicio educativo, evidenciándose por parte de la rectora acciones encaminadas a la protección del derecho a la educación a sus estudiantes, esto debido a la búsqueda de convenios con diferentes plataformas tecnológicas para prestar educación de manera virtual aquellos estudiantes que aún continuaban en casa.
2. No se evidencia, por parte de este Operador Disciplinario detrimento patrimonial en el incremento de personal administrativo en la Institución Educativa pues como quedo probado en la presente decisión de conformidad con la Resolución No. 2128 del 1 de septiembre de 2009 que modifica parcialmente la Resolución No. 962 del 22 de abril de 2009, estableció parámetros para la asignación de cargos administrativos que se basan en factores como el número de estudiantes, el número de sedes y el número de jornadas que posee la institución educativa.

Determinando que al Colegio Pablo de Tarso (IED) al 2021, le correspondían seis (6) funcionarios administrativos; sin embargo, por cuestiones administrativas que se explicaron en párrafos anteriores y por necesidad del servicio solo se contaba con 5 cargos administrativos.

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

Por consiguiente, los hechos denunciados, se convierten en señalamientos inexistentes. En este orden de ideas y teniendo presente que "(...) *las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.*" ; cometidos estos que en el caso concreto, se cumplieron cabalmente, dentro del marco de la legalidad.

Por todo lo anterior resulta evidente que no se puede proseguir con la Actuación Disciplinaria, por lo que no le queda otra decisión al operador disciplinario, que concluir y disponer cesar estas actuaciones de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, empleados en este proveído, cuyo mandato debe ser observado de manera indeclinable; además que, al existir motivos razonadamente fundados para adoptar la presente decisión, se impone para este Despacho, el Archivo Definitivo de las mismas, bajo el tenor del artículo 90 de la Ley 1952 del 2019, en concordancia con el parágrafo del artículo 208 Ibídem, cuando señalan:

"Artículo 90 Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que **el hecho atribuido no existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.."*
(Subrayado y Negrilla fuera de texto.)

"Artículo 208" (...) PARÁGRAFO. *Si en desarrollo de la indagación previa se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material. (...)"*.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción Encargada, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente actuación disciplinaria, y como consecuencia de ello, proceder a ARCHIVAR definitivamente las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente decisión al ciudadano Anónimo, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1430-2021

los artículos 110, Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada formal de acuerdo a lo señalado en el artículo 224 de la Ley 1952 del 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la decisión, háganse las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY RODRÍGUEZ PUERTO
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción (E)

Aprobaciones y revisiones a través de correos electrónicos institucionales.

Proyectó: Carolina Quintana Osorio – Abogada Contratista OCDI.

Abogado Investigador: Francy Paola Abril Zamudio - Profesional Especializada OCDI